**VISTO:** La Ley Orgánica Nº 8102

**Y CONSIDERANDO:** Que establece en su capítulo II, artículo 33 la exclusividad por parte del Departamento Ejecutivo de la iniciativa de la elevación del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto.

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades que le son propias, eleva como proyecto de ordenanza

**ORDENANZA Nº 851/2017**

**Artículo 1°:** Fijase en la suma de Pesos CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVENTA Y DOS ($53.626.092) el total de las erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio Dos Mil Dieciocho, los que se detallan analíticamente en las planillas anexas.

**Artículo 2°:** Estimase en la suma de pesos CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVENTA Y DOS ($53.626.092) el cálculo de recursos detallados en planilla anexa, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 3º:** Fijase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero preventivo:

1. BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

Erogaciones (art.1º) = $ 53.626.092

Recursos (art.2º) = $ 53.626.092

1. RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO

Uso del Crédito =

**Artículo 4º:** Fijase a partir del 1º de enero del 2018, el número de cargos correspondientes a la Planta Permanente de Personal, que por categoría y cargos se detalla en planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo 5º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previsto por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y siempre que como resultado del Ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Dentro de la Partida Principal I – PERSONAL, podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las mismas, en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante en materia de política salarial.- Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de cargos, que sólo podrán realizarse mediante Ordenanza.
2. Dentro de las Partidas Principales II – BIENES DE CONSUMO y III - SERVICIOS, excepto por lo establecido en inciso c), podrán efectuarse compensaciones entre las sub-partidas, sin que se altere el monto total de la sumatoria de ambas partidas principales.
3. Dentro de la Partida Principal - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA, –TRANSFERENCIAS, - INVERSION FISICA e – INVERSION FINANCIERA, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto total de la sumatoria de créditos asignados a cada Partida Principal.

**Artículo 7º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las compensaciones que sean necesarias entre partidas correspondientes al presupuesto 2018.

**Artículo 8º:** Incrementar en un 30%, para el año 2018 la asignación básica de cada una de las categorías previstas en el escalafón municipal, que se detallan en la planilla Anexa a la presente, con un mínimo por categoría que no podrá ser inferior al monto del haber M.V.M. fijado por el Gobierno Nacional vigente para el mes de enero de 2018 proporcional al régimen de la jornada municipal de trabajo. El Departamento Ejecutivo podrá en la medida de las posibilidades presupuestarias, ajustar este mínimo conforme la actualización que se disponga en el orden nacional.

**Artículo 9º:** Fijar la remuneración del cargo de Intendente en Pesos Veintidós Mil Siete con Noventa y Seis Centavos ($22.007,96); la del cargo de Secretario del Departamento Ejecutivo en Pesos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con Cincuenta y Ocho Centavos ($14.842,58); la del cargo de Concejal y Miembro del H.T.C. en Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta y Uno con Setenta y Seis Centavos ($6.141,76); y la de Secretario del H.C.D. y H.T.C. en Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta y Uno con Setenta y Seis Centavos ($6.141,76)

**Artículo 10°:** Fijar el monto del adicional por representación para el cargo de Intendente en el sesenta por ciento (60%) de la remuneración respectiva, el monto del adicional por representación respectiva, para el cargo de Presidente del H.C.D., Presidente del H.T.C. en el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración respectiva y el monto del adicional por representación para el cargo de Secretario del Departamento Ejecutivo en el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración respectiva.-

Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior, no tendrán derecho a percibir el pago de viáticos.

**Artículo 11°:** Fijar un importe en concepto de adicional por Responsabilidad Jerárquica para el cargo de Intendente y el cargo de Secretario del Departamento Ejecutivo en el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica del cargo.

**Artículo 12°:** Fijar un importe en concepto de adicional por título para los Secretarios del Departamento Ejecutivo, los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas (tribunos y secretario) y miembros del Honorable Concejo Deliberante (concejales y secretario), conforme a la siguiente escala: a) Título Universitario: veinte cinco por ciento (25%) de remuneración básica del cargo, b) Titulo Terciario: quince por ciento (15%) de la remuneración básica del cargo.

 **Artículo 13°:** Los valores resultantes de cada una de las categorías según el incremento dispuesto en el artículo 10 y la de los cargos políticos dispuesto en los artículos 11 y 12 se expresan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 14°:** Incorporar el incremento que por la presente se aprueba en la partida presupuestaria “Personal 1-1-01-” del presupuesto para el ejercicio 2018.

**Artículo 15°:**Modifícase el monto de la asignación fijada en el Artículo 3**°** de la Ordenanza 386/04 fijándola en la suma de pesos Un mil trescientos ($1.300) mensual, con vigencia a partir del mes de enero del año 2018; e incorpórese dicho incremento en la partida presupuestaria “Asistencia Social al Personal 1-1-01-03” del Presupuesto para el próximo Ejercicio 2018.

**Artículo 16°:** Incrementarse en un porcentaje máximo al 30% (treinta por ciento) las becas sociales y/o trabajos comunitarios y/o similares, según ordenanza Nº 397/05. No pudiendo superar dicho monto la suma de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta y Uno con Setenta y Seis Centavos ($6.141,76) mensual, con vigencia a partir del mes de enero de 2018.

**Artículo 17º:** Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 18º:** Comuníquese, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese. San Marcos Sierras 22 de Noviembre 2017.

 **Cafure María Victoria Villafañe María Agustina**

 **Secretaria del HCD Presidenta del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras en Sesión Ordinaria de fecha 22/11/17 y aprobada por unanimidad.